


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 136

# LEY 136

7 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 136*

*LEY 136*

*Creación de comisarías de campaña y funciones de los Jueces de Paz.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.*

ARTÍCULO 1°. Todas las funciones policiales serán desempeñadas inmediatamente en la campaña por comisarías en número de veinticinco, y los Juzgados de Paz quedarán exonerados del ejer cicio de ellas desde que las comisarías se hallen instaladas.

ARTÍCULO 2°. Quedan por ahora exceptuados de la disposición anterior los Partidos de Junín, Bahía Blanca y Patagones.

ARTÍCULO 3°. El sueldo de cada comisario será de mil ochocientos pesos mensuales, asignándose para alquiler de casa, gastos de oficina y otros menores del servicio, la suma de quince mil pesos mensuales, distribuidos a juicio del Po der Ejecutivo entre todas las comisarías.

ARTÍCULO 4°. Las actuales partidas de once hom bres de los Juzgados de Paz, serán reducidas a cuatro hombres, y la suma que está señalada para el pago de los siete restantes será des tinada por el Poder Ejecutivo a dotar las par tidas de 10 a 15 soldados con un cabo cada una que deberá tener cada comisaría.

ARTÍCULO 5°. La asignación mensual de mil pesos de que goza hoy cada Juzgado de Paz en razón de sus funciones policiales, queda reducida a quinientos, con destino a sus gastos generales; y los quinientos restantes se destinan a cu brir, en el presente año, los sueldos y gastos de las comisarías, debiendo cargarse a las Ren tas Generales lo que faltase por el completo de ellos.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo fijará las cir cunscripciones de las comisarías, sus puntos de residencia, sus atribuciones y deberes y demás que conciernan a reglamentar la ejecu ción de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 136. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).